

RADICACION TRABAJO DE PARTICION DE LOS CAUSANTES LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ Y ANA RITA GONZALEZ SARMIENTO - SUCESIÓN 2532640890012019-00029 00

DIOMEDES RODRIGUEZ <disnatglo77@yahoo.es>

Jue 02/05/2024 14:16

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita <jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (712 KB)

TRABAJO DE PARTICION FERNANDO MANCERA GONZALEZ Y OTRA - GUATAVITA - 16-04-24-.pdf;

DOCTOR BUENAS TARDES... Respetuosamente me permito allegar al TRABAJO DE PARTICION de los causantes de la referencia...favor acusar recibido...gracias...

Doctor
CESAR ARLEY HERRERA PACHON
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Guatavita Cundinamarca.

Ref: **SUCESIÓN 2532640890012019-00029 00**

Causantes: **LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ Y ANA RITA GONZÁLEZ.**

JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO, mayor de edad, vecino, domiciliado y residente en el municipio de Chocontá Carrera 5ª No. 10-153 Interior uno (01) oficina 101, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.002.774 de Chocontá, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 218.236 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de AUXILIAR DE LA JUSTICIA con licencia aprobada por el C.S.J., y con vigencia del primero (1º) de abril del año 2023 y hasta el día treinta y uno (31) de marzo del año 2025, designado como **PARTIDOR** según auto de fecha DOS (02) de Abril del año dos mil veinticuatro (2024), estando dentro del término concedido (10 días), procedo a presentar el TRABAJO DE PARTICION y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS QUE CONFORMAN EL ACERVO SUCESORAL de los causantes de la referencia, así:

SECCION PRIMERA

ANTECEDENTES

1.- Los causantes señores **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ**, fallecieron en EL Municipio de Guatavita Cundinamarca el día siete (07) de noviembre del año mil novecientos noventa y seis (1996), según consta el Registro Civil de Defunción con numero de serial 05917362 expedido por la Oficina de la Registraduría Municipal de Guatavita, y cuatro (04) de agosto del año dos mil catorce (2014) según consta en el registro civil de defunción con numero de serial 9007610 expedido por la Oficina de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Chocontá respectivamente, teniendo como su último domicilio y asiento principal de sus negocios el municipio de Guatavita, fecha en que por ministerio de la ley se definió la herencia a sus herederos llamados a recogerla.

2.- Los causantes no otorgaron testamento, razón por la cual el proceso de sucesión y reparto de los bienes sigue las reglas de la sucesión intestada previstas en los títulos I y II del Libro Tercero del Código Civil.

3.- Los causantes **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ, RODRIGUEZ**, habían contraído matrimonio católico el día 28 de diciembre de 1947 en la Parroquia del Municipio de Guatavita, acto registrado a Folio Indicativo Serial Nro. 24561554-6 de la Oficina de la Registraduría del Estado Civil del Municipio de Guatavita Cundinamarca, hecho por el cual surgió entre los contrayentes sociedad conyugal, misma que por el fallecimiento de los mencionados quedo disuelta y en estado de liquidación.

4.- Dentro del matrimonio conformado por los causantes **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ**, se procrearon los siguientes hijos: **HUGO VICENTE MANCERA GONZALEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.065.561 de Bogotá, residente en la carrera 62 BA No. 33-21 Barrio Villas de Gualanday II, Rionegro (Antioquia), Teléfono Móvil 3007797914 - **NORBERTO MANCERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.348 de Bogotá, residente en 667 N W 88 THDR CORAL SPRIGS, FL 33071-7190 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Teléfono Móvil 19546120782 - **LIBARDO MANCERA GONZALEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.089, residente en la carrera 2 C Este No. 91-33 SUR Barrio Alfonso López de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 33192588835 - **FERNANDO MANCERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.452 de Bogotá, residente en la carrera 7 No. No. 6-16 Casa B2 Guatavita. Teléfono Móvil 33027181017 - y **MIRYAM MARLEN MANCERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.326, residente en la calle 2 No. 6-26 San Juan Bosco Guasca Cundinamarca, Teléfono Móvil 33016997761 -

5.- Mediante proveído del día diez (10) de abril del año dos mil diez y nueve (2019), se Dispuso: "**PRIMERO**: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de los causantes **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ, RODRIGUEZ**, quienes se identificaron con las cédulas de ciudadanía No. 283.053 y 20.649.842 de Guatavita respectivamente, se reconoció como hijo de los causante al señor **FERNANDO MANCERA GONZALEZ**, se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho dentro del sucesorio, lo mismo que oficiar a la DIAN ordenó la publicación en un diario de amplia circulación como El Espectador, El Tiempo o la República e incluir el proceso en la lista de Registro Nacional de Apertura de procesos de sucesión, de igual manera se le reconoció personería jurídica a PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO.

6.- El día tres (03) de mayo el apoderado de la parte demandante allega la publicación realizada en el diario El Espectador donde se emplazó a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio.

7.- El día siete (07) de junio del año dos mil diez y nueve (2019), se ordenó la inclusión de la información relacionada con este proceso en el registro nacional de personas emplazadas, a fin de efectuar el emplazamiento de interesados en la sucesión de los señores LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZA SARMIENTO.

7.- El día veintiséis (26) de septiembre se designó curador ad-litem de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, recayendo en el abogado HECTOR ROMERO AGUDELO.

8.- El día trece (13) de noviembre del año dos mil diez y nueve (2019), el apoderado de la actora radica documento solicitando el relevo del curador teniendo en cuenta que la comunicación telegráfica informa que se desconoce la dirección del destinatario.

9.- El día veintiuno (21) de noviembre del año 2019, se designa a la Doctora OLGA GIUZMAN MANJARRES como Curadora, para que represente a las personas que se crean con derecho.

10.- El día doce (12) de diciembre del año dos mil diez y nueve la curadora designada toma posesión del cargo.

13.- El día trece (13) de enero del año 2020, la curadora designada radica la contestación de la demandada sucesoria.

14.- El día veintinueve (29) de enero del año dos mil veinte (2020), se señaló el día tres de marzo del año 2020 a las diez de la mañana para realizar la audiencia de inventarios y avalúos de los bienes sucesorales.

15.- Llegados el día y hora señalados, se solicita por parte del apoderado se decrete la Nulidad de lo actuado a partir del auto proferido el día diez (10) de abril del año 2019.

16.- El día diez y ocho (18) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), el despacho requiere al apoderado de la parte demandante para que aporte los registros civiles de HUGO VICENTE, NORBERTO, LIBARDO Y MYRIAM MARLEN MANCERA GONZALEZ.

17.- El día 27 de julio del año 2023, el despacho concede ante el incumplimiento del apoderado de la parte demandante de aportar los correspondientes registros civiles 30 días para que sean allegados so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

18.- El cinco (05) de octubre del año dos mil veintitrés y nuevamente ante el incumplimiento del apoderado de la actora se conceden 30 días más para que cumpla con la carga procesal impuesta so pena de iniciar acciones disciplinarias en su contra.

19.- el 27 de octubre del año 2023, el apoderado de la actora da cumplimiento a lo ordenado por el despacho allegando los correspondientes registros civiles.

20.- Mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), son reconocidos como herederos de los causantes, solicitando manifiesten si aceptan o repudian la herencia; ordenando la notificación personal y/o de acuerdo a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

21.- Mediante auto de catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024) , el despacho reconoce Personería a la Abogada MARIA CAMILA MARULANDA GONZALEZ, para actuar en representación de HUGO VICENTE – NORBERTO – LIBARDO Y MYRIAM MARLEN MANCERA GONZALEZ, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

21.1.- En la misma providencia fija como fecha para realizar la audiencia de inventarios y avalúos el día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana.

22.- Llegado el día, fecha y hora señalados en el auto anterior se da inicio a la presentación de la Facción de Inventarios y Avalúos, habiéndose presentado las siguientes partidas:

PRIMERA PARTIDA: Corresponde al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “piedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores,

desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS

SEGUNDA PARTIDA : Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”, por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

Como el C.D.T., dentro del plazo de vencimiento, 19-02-2003, no se solicitó su cancelación, entonces, automáticamente, se renovó sucesivamente hasta ahora, pero según el mismo título “la tasa de intereses que reconocerá el banco agrario de Colombia durante el nuevo término, serán los intereses autorizados por la institución para certificados de depósito a término en la fecha de renovación o prórroga”.

VALOR DEL TITULO C.D.T., será el valor de los SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS, más todos los intereses causados no cancelados a la fecha, por las prórrogas automáticas que se han presentado con sus intereses correspondientes.

ACTIVO BRUTO SOCIAL

VALOR PRIMERA PARTIDA : \$ 25.000.000.00

VALOR SEGUNDA PARTIDA : \$ 7.000.000.00

Sin incluir los frutos por desconocerse y no ser suministrados por la entidad bancaria.

TOTAL ACTIVOS..... \$ 32.000.000.00

PASIVOS

NO SE RELACIONAN PASIVOS.

23.- El despacho en la misma fecha: **RESUELVE:**

23.1.- PRIMERO: APROBAR los inventarios y avalúos aportados en el presente proceso.

23.2.- SEGUNDO: DECRETAR la partición de Los bienes previamente señalados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507 del CGP.

23.3.- TERCERO: DESIGNAR al Dr. JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO como partidor, en virtud de la solicitud elevada por los apoderados, antes de instalar la diligencia, para lo cual una vez tome posesión del cargo, se le concede el termino de diez (10) días hábiles.

23.4.- NOTIFÍQUESE la designación, haciéndole las previsiones legales de que trata el art. 510 del C.G.P.

23.5.- CUARTO ADVERTIR al partidor que, al momento de la realización del trabajo de partición, deberá atender las reglas establecidas en el artículo 508 del CGP y que la distribución de los bienes deberá hacerse tanto en porcentaje como en dinero, cuyas sumas deberán dar exactamente el cien por ciento (100%) del valor asignado a los bienes.

23.6.- QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informándole el nombre de los causantes y el avalúo de los bienes, para lo cual deberá adjuntar copia de la diligencia de inventarios y avalúos realizada para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Por Secretaría TRAMITESE el oficio respectivo.

SECCION TERCERA

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PARTICION Y ADJUDICACION DE LOS BIENES RELICTOS

Para efectos de la liquidación de la sociedad conyugal del matrimonio que conformó el señor **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ SARMIENTO.**, deben formarse dos lotes o partes iguales, respecto del activo líquido social es decir cincuenta por ciento (50%) para cada uno, respecto del treinta y tres punto treinta y tres (33.33%) por ciento, sobre el Lote de terreno denominado **“FETIBRE”**, situado en la vereda de **“Tominé Blanco”**, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614 y sobre el Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”**, por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominales pagaderos trimestral vencidos.

- 1.-Total activo liquido social**\$32.000.000.00**
- 2.- Valor de los bienes sucesorales sociales que le corresponderían al causante **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ**, en su liquidación de sociedad conyugal**\$16.000.000.00**
- 3.-Valor de los bienes sociales sucesorales que le corresponderían en la liquidación de sociedad conyugal a la causante **ANA RITA GONZALEZ SARMIENTO**.....**\$16.000.000.00**

En consecuencia el valor de los bienes que le corresponderían al causante **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ** en la liquidación de la sociedad conyugal, esto es la suma de **\$16.000.000.00**, más el valor de los bienes que le corresponderían a la causante **ANA RITA GONZALEZ SARMIENTO**, esto es la suma de diez y seis (\$16.000.000.00) millones de pesos, sobre las partidas uno y dos relacionadas en la facción de inventarios y avalúos, deberá ser adjudicado a sus herederos, entonces tenemos que el valor del total del activo sucesoral esto es la suma de **TREINTA Y DOS (\$32.000.000.00) Millones de pesos**, deberá ser distribuido entre sus cinco (05) herederos, correspondiendo a cada uno la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS M/CTE.**, y así se procederá en la respectivas adjudicaciones.

SECCION CUARTA

CONFORMACION DE HIJUELAS

Carrera 5ª No. 10-153 Interior Uno Oficina 101 Teléfono Móvil 3108823401
E - MAIL - disnatglo77@yahoo.es
Chocontá Cundinamarca.

Ahora de conformidad con las normas que regulan la sucesión intestada, la adjudicación de los bienes relictos al estar ambos cónyuges fallecidos y existir descendencia de los causantes, se hará en el primer orden sucesoral, por lo que los únicos bienes objeto de la liquidación de la sociedad conyugal que aquí se realiza, y que correspondían a los causantes serán distribuidos entre los siguientes herederos en razón a que los causantes dejaron descendencia, así

(01)

HIJUELA NUMERO UNO (01) para el heredero - **HUGO VICENTE MANCERA GONZALEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.065.561 de Bogotá, residente en la carrera 62 BA No. 33-21 Barrio Villas de Gualanday II, Rionegro (Antioquia), Teléfono Móvil 3007797914 – reconocido como heredero mediante auto de catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para pagar su cuota hereditaria, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS, Se le adjudica el 6.66.666% del 33.33%, de la partida primera, en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos a saber: FERNANDO, NORBERTO, LIBARDO Y MYRIAM MARLEN MANCERA GONZALEZ. de la **PRIMERA PARTIDA**: Correspondiente al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “piedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores, desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la

escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa en VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS - con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS.

VALOR DEL PORCENTAJE (6.66.666%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA: CINCO (\$5.000.000.00) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Se le adjudica el Veinte (20%) por ciento de la PARTIDA SEGUNDA de la facción de inventarios y avalúos aprobado por el despacho consistente en el **Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”**, por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

VALE ESTA PARTIDA: SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS

VALOR DEL PORCENTAJE (20%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.00) MIL PESOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS.

(02)

HIJUELA NUMERO DOS para el heredero: NORBERTO MANCERA GONZALEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.145.348 de Bogotá, residente en 667 NW 88 THDR CORAL SPRIGS, FL 33071-7190 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Teléfono Móvil 19546120782 - reconocido como heredero mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para pagar su cuota hereditaria, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS, Se le adjudica el 6.66.666% del 33.33%, de la partida primera, en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos a saber: HUGO VICENTE – FERNANDO - LIBARDO Y MYRIAM MARLEN MANCERA

GONZALEZ. de la **PRIMERA PARTIDA**: Correspondiente al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “piedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores, desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa en VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS - con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS.

VALOR DEL PORCENTAJE (6.66.666%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA: CINCO (\$5.000.000.00) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Se le adjudica el Veinte (20%) por ciento de la PARTIDA SEGUNDA de la facción de inventarios y avalúos aprobado por el despacho consistente en el **Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”,** por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula

de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

VALE ESTA PARTIDA: SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS

VALOR DEL PORCENTAJE (20%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.00) MIL PESOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS.

11

(03)

HIJUELA NUMERO TRES (03) Para el heredero **LIBARDO MANCERA GONZALEZ**, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.058.089, residente en la carrera 2 C Este No. 91-33 SUR Barrio Alfonso López de Bogotá D.C. Teléfono Móvil 33192588835 - reconocido como heredero mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para pagar su cuota hereditaria, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS, Se le adjudica el 6.66.666% del 33.33%, de la partida primera, en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos a saber: HUGO VICENTE – NORBERTO - FERNANDO - Y MYRIAM MARLEN MANCERA GONZALEZ. de la **PRIMERA PARTIDA**: Correspondiente al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “pedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores, desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa en VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS - con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

12

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS.

VALOR DEL PORCENTAJE (6.66.666%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA: CINCO (\$5.000.000.00) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Se le adjudica el Veinte (20%) por ciento de la PARTIDA SEGUNDA de la facción de inventarios y avalúos aprobado por el despacho consistente en el **Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”,** por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

VALE ESTA PARTIDA: SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS

VALOR DEL PORCENTAJE (20%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.00) MIL PESOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS.

(04)

HIJUELA NUMERO CUATRO (04) Para el heredero **FERNANDO MANCERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.459.452 de Bogotá, residente en la carrera 7 No. No. 6-16 Casa B2 Guatavita. Teléfono Móvil 33027181017 - reconocido mediante providencia adiada del día diez (10) de abril del año dos mil diez y nueve (2019), para pagar su cuota hereditaria, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS

(\$6.400.000.00) MIL PESOS, Se le adjudica el 6.66.666% del 33.33%, de la partida primera, en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos a saber: HUGO VICENTE – NORBERTO - LIBARDO - Y MYRIAM MARLEN MANCERA GONZALEZ. de la **PRIMERA PARTIDA**: Correspondiente al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “piedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores, desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa en VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS - con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS.

VALOR DEL PORCENTAJE (6.66.666%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA: CINCO (\$5.000.000.00) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Se le adjudica el Veinte (20%) por ciento de la PARTIDA SEGUNDA de la facción de inventarios y avalúos aprobado por el despacho consistente en el **Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina**

Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”, por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

VALE ESTA PARTIDA: SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS

VALOR DEL PORCENTAJE (20%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.00) MIL PESOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS.

(05)

HIJUELA NUMERO CINCO (05) para la heredera **MIRYAM MARLEN MANCERA GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.651.326, residente en la calle 2 No. 6-26 San Juan Bosco Guasca Cundinamarca, Teléfono Móvil 33016997761 – reconocida mediante providencia de fecha catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), para pagar su cuota hereditaria, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS, Se le adjudica el 6.66.666% del 33.33%, de la partida primera, en común y proindiviso con los demás herederos reconocidos a saber: HUGO VICENTE – NORBERTO – LIBARDO y FERNANDO - MANCERA GONZALEZ. de la **PRIMERA PARTIDA**: Correspondiente al derecho de propiedad o dominio del 33.33% que tenía el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ, sobre el Lote de terreno denominado “**FETIBRE**”, situado en la vereda de “Tominé Blanco”, jurisdicción del municipio de Guatavita, distinguido con el **FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 50N-1183614** y alinderado así: **POR EL ORIENTE**, con terrenos que fueron de Francisco Sarmiento hoy de Pedro Osorio, **POR EL NORTE**, con terrenos de la hacienda llamada “La Compañía”, por toda la cañada arriba, hasta salir a un punto llamado “piedras petacas”, y de este punto se sigue en línea recta hacia arriba hasta salir al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL SUR**, con terrenos que les resta a los esposos vendedores, desde una piedra natural marcada con una cruz, en línea recta distante doscientos cuarenta y seis metros (246 mts.) de la orilla de frente de la quebrada y pasando dicha renta por una piedra natural grande, lamosa, hasta salir en recta al filo o cima de la cuchilla que deslinda los municipios de Gachancipá y Guatavita; **POR EL OCCIDENTE**, con terreno que les resta a los esposos vendedores.

TRADICIÓN

Esta cuota parte del inmueble fue adquirido por el causante LUIS ANTONIO MANCERA LÓPEZ y los señores ALEJANDRO LÓPEZ y BASILIO ANTONIO URREGO GONZÁLEZ por compra que realizaron a los señores PABLO BERNAL GONZÁLEZ Y NOEMÍ BERNAL ÁVILA DE BERNAL, efectuada mediante la escritura pública 115 del 10 de junio de 1956 debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-1183614 el día 28 de julio de 1956.

Este inmueble se avalúa en VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS - con avalúo catastral del predio 2024 incrementado en un 50% conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

VALE ESTE INMUEBLE VEINTICINCO (\$25.000.000.00) MILLONES DE PESOS.

VALOR DEL PORCENTAJE (6.66.666%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA: CINCO (\$5.000.000.00) MILLONES DE PESOS M/CTE.

Se le adjudica el Veinte (20%) por ciento de la PARTIDA SEGUNDA de la facción de inventarios y avalúos aprobado por el despacho consistente en el **Certificado de Depósito a Término C.D.T., del Banco Agrario de Colombia, Oficina Guatavita, No. 0027686, expedido el “2003-11-19”,** por la suma de SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE a nombre de la causante ANA RITA GONZALEZ DE MANCERA quien se identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 20.649.842 de Guatavita, con reconocimiento de la tasa de interés del 7,2978% nominal pagaderos trimestral vencidos.

VALE ESTA PARTIDA: SIETE (\$7.000.000.00) MILLONES DE PESOS

VALOR DEL PORCENTAJE (20%) ADJUDICADO EN ESTA PARTIDA UN MILLON CUATROCIENTOS (\$1.400.000.00) MIL PESOS.

VALOR TOTAL ADJUDICADO EN ESTA HIJUELA: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS (\$6.400.000.00) MIL PESOS.

- COMPROBACION ADJUDICACIONES:

VALOR ACTIVO BRUTO SUCESORAL.....\$ 32.000.000.00

VALOR PASIVO:..... \$ ----0000----

VALOR ACTIVO LIQUIDO SUCESORAL..... \$32.000.000.00

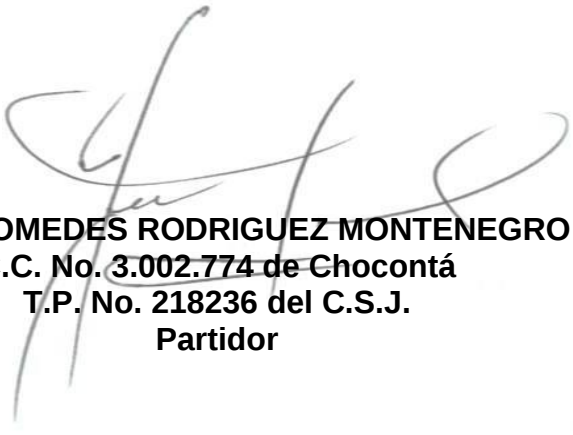
HIJUELA UNO PARA HUGO VICENTE MANCERA GONZALEZ \$ 6.400.000.00
HIJUELA DOS PARA NORBERTO MANCERA GONZALEZ..... \$ 6.400.000.00
HIJUELA TRES PARA LIBARDO MANCERA GONZALEZ..... \$ 6.400.000.00
HIJUELA CUATRO PARA FERNANDO MANCERA GONZALEZ \$ 6.400.000.00
HIJUELA CINCO PARA MYRIAM MARLEN MANCERA G/LEZ....\$ 6.400.000.00

SUB TOTAL ADJUDICADO:.....\$32.000.000.00

SUMAS IGUALES:.....\$32.000.000.00..... \$32.000.000.00

En los términos anteriores queda presentado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos correspondientes a la sucesión de los causantes, **LUIS ANTONIO MANCERA LOPEZ y ANA RITA GONZALEZ SARMIENTO** dentro del proceso sucesoral de la referencia, de acuerdo a lo ordenado mediante providencia de día dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Del señor Juez,


JOSE DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO
C.C. No. 3.002.774 de Chocontá
T.P. No. 218236 del C.S.J.
Partidor